

DANIEL SARMIENTO

**CURSO DE DERECHO
DE LA UNIÓN EUROPEA**

Tercera edición

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2026

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	19
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	21

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA

I. LOS AÑOS FUNDACIONALES: JEAN MONNET, LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y EL AUGE DEL FUNCIONALISMO	25
II. LOS AÑOS SESENTA Y SETENTA: LA APARICIÓN DE LA POLÍTICA EUROPEA INTERGUBERNAMENTAL	27
III. LOS AÑOS OCHENTA Y NOVENTA: DE LAS COMUNIDADES A LA UNIÓN.....	29
IV. EL NUEVO SIGLO XXI Y LOS RETOS DEL PROYECTO EUROPEO....	31
V. BIBLIOGRAFÍA.....	35

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, REFORMA Y LÍMITES DE LA UNIÓN

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA UNIÓN.....	37
1. Organización supranacional.....	37
2. Arquitectura constitucional.....	38
3. Los valores de la Unión.....	39
3.1. Democracia	41
3.2. Libertad	42
3.3. Igualdad y solidaridad	43
3.4. Estado de Derecho.....	45
II. UNA UNIÓN EN MOVIMIENTO: REFORMA, ADHESIÓN Y RETIRADA.	46

	Pág.
1. Reforma de los Tratados	46
1.1. El procedimiento de revisión ordinario	47
1.2. El procedimiento de revisión simplificado	47
1.3. Los procedimientos pasarela de carácter general.....	48
1.4. Otros procedimientos de revisión o de complemento específico de los Tratados.....	49
1.5. Los límites a la reforma de los Tratados constitutivos	51
2. Adhesión de nuevos Estados miembros.....	53
3. Retirada de un Estado miembro	55
4. La suspensión de derechos de un Estado miembro: el procedimiento del art. 7 TUE y el mecanismo de condicionalidad financiera.....	57
III. BIBLIOGRAFÍA.....	61

CAPÍTULO III

LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN

I. LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN	63
II. LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN	64
1. El Parlamento Europeo	64
1.1. Régimen jurídico.....	65
1.2. Sede	65
1.3. Poderes	66
1.4. Composición y funcionamiento	68
2. El Consejo Europeo	71
2.1. Régimen jurídico.....	71
2.2. Sede	72
2.3. Poderes	72
2.4. Composición y funcionamiento.....	74
3. El Consejo.....	75
3.1. Régimen jurídico.....	75
3.2. Sede	75
3.3. Poderes	75
3.4. Composición y funcionamiento	77
4. La Comisión Europea	80
4.1. Régimen jurídico.....	81
4.2. Sede	81
4.3. Poderes	81
4.4. Composición y funcionamiento	84
4.5. Las «Oficinas» vinculadas a la Comisión Europea.....	85
5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	85
5.1. El Tribunal de Justicia.....	86
5.2. El Tribunal General	87
5.3. Los tribunales especializados.....	88

	Pág.
6. El Banco Central Europeo.....	89
7. El Tribunal de Cuentas	90
III. ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN	90
1. Los órganos consultivos.....	90
1.1. El Comité Económico y Social.....	91
1.2. El Comité de las Regiones.....	91
1.3. Otros órganos consultivos.....	91
2. El Banco Europeo de Inversiones.....	92
3. El Defensor del Pueblo Europeo	92
4. El Servicio de Acción Exterior Europeo.....	93
5. Agencias.....	94
6. Organismos vinculados a la Política Exterior y de Seguridad Común y al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.....	94
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	95

CAPÍTULO IV

**EL REPARTO DE PODER EN LA UNIÓN (I).
LA DISTRIBUCIÓN VERTICAL DE PODERES**

I. LAS COMPETENCIAS DE LA UNIÓN	97
1. El principio de atribución y la cesión de poderes soberanos	97
2. Fundamento constitucional nacional de la atribución de competencias, en particular el caso español y el art. 93 de la Constitución	98
II. EL REPARTO COMPETENCIAL ENTRE LA UNIÓN Y LOS ESTADOS MIEMBROS	100
1. Las competencias exclusivas	100
2. Las competencias compartidas	102
2.1. Competencia compartida aún no ejercida por la Unión	103
2.2. Competencia compartida ejercida por la Unión	104
2.3. Competencia compartida ejercida por la Unión, pero delegada en los Estados miembros.....	105
2.4. Competencia compartida que ha dejado de ser ejercida por la Unión	105
3. Las competencias de apoyo, coordinación o complemento de la acción de los Estados miembros	105
4. Los supuestos específicos de las competencias de política económica y de empleo, y de política exterior y de seguridad	107
5. Las competencias generales	108
5.1. El art. 352 TFUE.....	108
5.2. El art. 114 TFUE.....	109

	Pág.
5.3. La doctrina de los poderes implícitos.....	111
6. Mecanismos de control del ejercicio de la competencia: subsidiariedad y proporcionalidad	112
6.1. El principio de subsidiariedad	112
6.2. El principio de proporcionalidad.....	114
6.3. Los mecanismos de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad	115
III. LA PARTICIPACIÓN DE ESPAÑA EN LA UNIÓN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PODER	116
1. España y la participación en la fase ascendente en asuntos europeos	117
2. España y la participación en la fase descendente en asuntos europeos	119
2.1. La ejecución legislativa del Derecho de la Unión	121
2.2. La ejecución administrativa del Derecho de la Unión.....	122
2.3. La ejecución judicial del Derecho de la Unión.....	123
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	123

CAPÍTULO V

EL REPARTO DE PODER EN LA UNIÓN (II). LA DISTRIBUCIÓN HORIZONTAL DE PODERES

I. PRINCIPIOS DE LA DISTRIBUCIÓN HORIZONTAL DE PODERES: EL «MÉTODO COMUNITARIO», EL EQUILIBRIO INSTITUCIONAL Y EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO	125
1. El «método comunitario»	125
2. El equilibrio institucional.....	126
3. El principio democrático.....	127
II. LAS BASES JURÍDICAS	128
1. Criterios de elección de la base jurídica	129
2. Bases jurídicas conjuntas	130
III. LOS PODERES LEGISLATIVOS	131
1. El monopolio de la iniciativa legislativa de la Comisión	131
2. El procedimiento legislativo ordinario	134
2.1. La primera lectura	134
2.2. La segunda lectura.....	136
2.3. La tercera lectura.....	136
2.4. Los «trílogos» y su impacto sobre el procedimiento legislativo ordinario.....	137
2.5. Las especialidades del procedimiento legislativo ordinario.....	137
3. Los procedimientos legislativos especiales.....	138

	Pág.
3.1. Procedimientos legislativos especiales con consulta al Parlamento Europeo.....	138
3.2. Procedimientos legislativos especiales, previo acuerdo del Parlamento Europeo.....	139
4. La iniciativa ciudadana europea	139
5. Procedimientos no legislativos con relevancia legislativa	140
IV. LOS PODERES EJECUTIVOS Y, EN ESPECIAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE REGLAMENTACIÓN	140
1. Los poderes ejecutivos de los arts. 290 y 291 TFUE.....	140
2. La distinción entre poderes delegados y poderes de ejecución.....	142
3. Otros poderes ejecutivos de reglamentación	143
3.1. Poderes ejecutivos previstos en los Tratados constitutivos	143
3.2. Poderes ejecutivos previstos en actos legislativos.....	144
3.3. Los poderes ejecutivos implícitos	145
V. LOS PODERES DE VELOCIDAD VARIABLE.....	145
1. La política monetaria y los Estados miembros cuya moneda no es el euro	145
1.1. Estados miembros cuya moneda no es el euro, sujetos a un régimen transitorio.....	146
1.2. El caso de Dinamarca, como Estado miembro cuya moneda no es el euro y sujeto a un <i>opt-out</i>	146
2. Las cooperaciones reforzadas	146
2.1. Ámbitos de actuación, exclusiones y requisitos.....	147
2.2. Procedimiento de adopción de la cooperación reforzada	148
2.3. Aprobación de actos y sus efectos.....	149
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	150

CAPÍTULO VI

EL INDIVIDUO Y LA UNIÓN: CIUDADANÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES

I. EL PAPEL DEL INDIVIDUO EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA: FUENTE DE LEGITIMIDAD Y DESTINATARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	151
II. LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN.....	152
1. El estatuto de ciudadanía de la Unión	154
1.1. No discriminación por razón de nacionalidad.....	154
1.2. Residencia y circulación de personas físicas por el territorio de la Unión	155
1.3. Derechos políticos.....	159
1.4. Protección diplomática y consular	161

	Pág.
2. El artículo 20 TFUE y la protección del estatuto de ciudadanía de la Unión	161
2.1. La protección de la «relación especial de solidaridad y lealtad» entre el individuo y el estatuto de ciudadanía de la Unión	162
2.2. La protección del disfrute efectivo de la esencia de los derechos vinculados al estatuto de ciudadanía de la Unión.....	163
2.3. Medidas que suponen la extinción <i>de iure</i> del estatuto	164
2.4. Medidas que suponen la extinción <i>de facto</i> del estatuto.....	165
III. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	166
1. Los derechos fundamentales como principios generales del Derecho de la Unión.....	167
2. Los derechos fundamentales reconocidos por el Derecho internacional	168
2.1. Instrumentos del Consejo de Europa: el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea	168
2.2. Otros instrumentos de Derecho internacional.....	170
3. Las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros .	171
4. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	171
4.1. Contenido	172
4.2. Sujetos	175
4.3. Limitaciones y justificaciones: el principio de proporcionalidad	180
4.4. Nivel de protección	181
IV. LA ADHESIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	187
V. BIBLIOGRAFÍA.....	188

CAPÍTULO VII

FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN (I)

I. EL DERECHO DE LA UNIÓN	191
II. EL DERECHO ORIGINARIO	192
1. El Derecho originario escrito: los Tratados y actos constitutivos	193
1.1. Los Tratados constitutivos.....	193
1.2. Protocolos.....	194
1.3. Tratados de modificación	195
1.4. Tratados de adhesión	195
1.5. Acuerdos de Retirada.....	196
1.6. Declaraciones	197
1.7. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	197
1.8. Actos constitutivos.....	198
2. El Derecho originario no escrito: los principios generales del Derecho de la Unión.....	199
2.1. Origen y función de los principios.....	199
2.2. Efectos	201
2.3. Tipología.....	201

	Pág.
III. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.....	206
1. La recepción de acuerdos internacionales en el Derecho de la Unión	206
1.1. Eficacia de los acuerdos internacionales suscritos por la Unión	206
1.2. Autonomía del Derecho de la Unión frente a los acuerdos internacionales.....	207
2. Relación con otras normas del Derecho de la Unión.....	208
2.1. Relación con el Derecho originario	208
2.2. Relación con el Derecho derivado	209
3. Tipología de acuerdos internacionales.....	210
3.1. Acuerdos exclusivos	210
3.2. Acuerdos mixtos.....	211
3.3. Acuerdos PESC	212
4. Las decisiones de órganos constituidos por acuerdos internacionales	213
5. El Derecho internacional general.....	213
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	214

CAPÍTULO VIII

FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN (II)

I. EL DERECHO DERIVADO VINCULANTE	218
1. Tipología	218
1.1. En función de su contenido	219
1.2. En función del procedimiento de adopción	227
2. Actos PESC.....	235
3. Otros actos.....	236
3.1. Acuerdos interinstitucionales.....	236
3.2. Actos del Banco Central Europeo	237
3.3. Actos de órganos y organismos de la Unión.....	237
4. Régimen jurídico.....	238
4.1. Motivación.....	238
4.2. Firma, publicación y notificación.....	239
4.3. Entrada en vigor y ejecución.....	240
II. EL DERECHO DERIVADO NO VINCULANTE	241
1. Tipología	241
1.1. <i>Soft Law</i> típico	241
1.2. <i>Soft Law</i> atípico	241
2. Régimen jurídico.....	241
3. Efectos jurídicos.....	242
III. BIBLIOGRAFÍA.....	244

CAPÍTULO IX

**LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO DE LA UNIÓN Y LOS
ORDENAMIENTOS NACIONALES (I): APLICABILIDAD Y EFECTO DIRECTO**

I. EL DERECHO DE LA UNIÓN COMO SISTEMA MONISTA INTEGRADO EN LOS ORDENAMIENTOS NACIONALES.....	245
II. EL EFECTO DIRECTO DE LAS NORMAS DE LA UNIÓN	247
1. Significado.....	247
2. Requisitos	249
3. El efecto directo del Derecho originario.....	251
4. El efecto directo de los acuerdos internacionales	252
5. El efecto directo del Derecho derivado.....	254
5.1. El reglamento.....	254
5.2. La decisión	255
5.3. La directiva.....	257
III. BIBLIOGRAFÍA.....	269

CAPÍTULO X

**LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO DE LA UNIÓN
Y LOS ORDENAMIENTOS NACIONALES (II): PRIMACÍA**

I. SIGNIFICADO DE LA PRIMACÍA DEL DERECHO DE LA UNIÓN	271
II. LA VERTIENTE NORMATIVA DE LA PRIMACÍA.....	276
1. Primacía sobre normas constitucionales.....	276
2. Primacía sobre normas parlamentarias y administrativas.....	277
3. Primacía sobre actos públicos y privados.....	278
4. Primacía sobre resoluciones jurisdiccionales.....	278
III. LA VERTIENTE APLICATIVA DE LA PRIMACÍA.....	279
1. El mandato de inaplicación: <i>Simmenthal</i> y <i>Fratelli Costanzo</i>	280
2. El mandato de anulación: <i>Comisión/Francia</i>	282
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRIMACÍA: EL CASO DE LA PESCA..	283
V. LA INTERIORIZACIÓN DE LA PRIMACÍA EN LOS ESTADOS MIEMBROS	284
1. Alemania.....	285
2. Francia	288
3. España	290
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	295

CAPÍTULO XI

LA GARANTÍA JURISDICCIONAL (I)

I. EL PODER JUDICIAL DE LA UNIÓN	297
1. Los tribunales de la Unión.....	298
2. Los tribunales de los Estados miembros	298
II. LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA UNIÓN: LAS ACCIONES DIRECTAS.....	299
1. Acciones directas de control de la legalidad de la actividad de la Unión	300
1.1. El recurso de anulación.....	300
1.2. Recurso por omisión.....	313
1.3. Acción de responsabilidad extracontractual	316
1.4. Recurso de casación	320
2. Acciones directas de revisión de la actividad de los Estados miembros: el recurso por incumplimiento	323
2.1. Competencia.....	324
2.2. Actividad estatal objeto del recurso	325
2.3. Legitimación activa y pasiva	325
2.4. La fase precontenciosa	326
2.5. La fase contenciosa.....	328
2.6. Efectos de la sentencia y ejecución.....	329
3. Otros recursos	331
III. BIBLIOGRAFÍA.....	332

CAPÍTULO XII

LA GARANTÍA JURISDICCIONAL (II)

I. LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA UNIÓN: LAS ACCIONES INDIRECTAS	333
1. La cuestión prejudicial de interpretación y de validez	333
1.1. Competencia.....	335
1.2. Noción de «órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros»	335
1.3. Facultad u obligación de planteamiento	338
1.4. Discrecionalidad, objeto y límites de la cuestión prejudicial.....	341
1.5. Plazo	346
1.6. Efectos de la negativa a plantear la cuestión prejudicial	346
1.7. Efectos de la sentencia prejudicial	349
2. La excepción de ilegalidad.....	352
2.1. Competencia.....	352
2.2. Objeto de la excepción.....	353
2.3. Legitimación	353
2.4. Plazo	354
2.5. Efectos de la sentencia	354

	Pág.
3. El reexamen.....	354
4. Las medidas cautelares.....	354
4.1. Competencia, legitimación y plazo.....	356
4.2. Requisitos.....	356
4.3. Efectos del auto.....	357
II. LAS JURISDICCIONES NACIONALES COMO GARANTES DEL ORDENAMIENTO DE LA UNIÓN.....	358
1. El juez nacional como juez europeo de Derecho común: fundamento del concepto y su relación con el principio de autonomía procesal de los Estados miembros.....	358
2. Los principios de efectividad y equivalencia.....	360
2.1. El principio de equivalencia.....	360
2.2. El principio de efectividad.....	361
3. La acción de responsabilidad patrimonial por infracción del Derecho de la Unión ante la jurisdicción nacional.....	364
III. BIBLIOGRAFÍA.....	368

CAPÍTULO XIII

LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN

I. LA ACCIÓN DE LA UNIÓN EN EL MUNDO: OBJETIVOS Y MARCO JURÍDICO.....	371
1. Principios y objetivos comunes de la acción exterior de la Unión.....	372
2. Ámbitos de actuación de la acción exterior de la Unión.....	374
2.1. La acción exterior vinculada a las políticas comerciales y económicas de la Unión.....	374
2.2. La Política Exterior y de Seguridad Común.....	378
2.3. Acción exterior vinculada a las políticas interiores de la Unión.....	380
3. Coherencia de la acción exterior de la Unión: pluralidad competencial, unidad de acción y solidaridad mutua.....	380
4. La personalidad jurídica internacional de la Unión.....	381
5. El marco institucional de la acción exterior de la Unión.....	382
II. LAS COMPETENCIAS DE LA UNIÓN EN EL PLANO EXTERIOR.....	383
1. El principio de atribución y la existencia de la competencia exterior.....	383
2. La naturaleza de la competencia exterior.....	384
2.1. Las competencias exclusivas.....	384
2.2. Las competencias compartidas.....	390
2.3. Las competencias PESC.....	392
III. LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN.....	393

	Pág.
1. Representación internacional.....	393
2. <i>Treatymaking power</i>	394
2.1. Negociación.....	395
2.2. Firma y ratificación del acuerdo.....	395
2.3. La revisión previa de los acuerdos internacionales y la competencia de dictamen del Tribunal de Justicia.....	397
2.4. Casos específicos.....	398
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	401

INTRODUCCIÓN

La obra que tiene el lector en sus manos está concebida principalmente para los alumnos que cursan estudios de Derecho, en concreto de la asignatura de Derecho de la Unión Europea. En trece breves capítulos se abordan las bases constitucionales de la Unión Europea: su naturaleza, su sistema institucional, el reparto vertical y horizontal del poder, así como el sistema de fuentes, la garantía jurisdiccional y la dimensión exterior de la Unión. En suma, la obra pretende facilitar el estudio y comprensión de los pilares básicos del Derecho de la Unión Europea, en un formato accesible y directo dirigido a su estudio universitario.

Los Grados en Derecho, o los cada vez más omnipresentes Dobles Grados con Derecho, contienen en su mayoría una o varias asignaturas dedicadas al Derecho de la Unión Europea y a su sistema específico de fuentes. Es un avance del sistema universitario español que se agradece, especialmente por las generaciones más jóvenes de juristas, pues son ellas las que van a enfrentarse a una realidad jurídica en la que no hay rama del ordenamiento exenta de la influencia del Derecho de la Unión Europea. Los futuros jueces, abogados, diplomáticos, investigadores y demás profesionales del Derecho españoles no podrán realizar su trabajo con un mínimo de seguridad si no manejan con soltura los conceptos básicos del Derecho de la Unión Europea.

Este *Curso de Derecho de la Unión Europea* tiene su origen en otra obra anterior del mismo autor, *El Derecho de la Unión Europea* (Marcial Pons), cuyas dimensiones y nivel de detalle fueron creciendo con el tiempo hasta alejarla de las necesidades de los estudiantes de Grado y Dobles Grados. No obstante, ambos libros conviven conjuntamente y no son excluyentes. Los alumnos que deseen profundizar en los temas que se abordan en este *Curso* podrán hacerlo acudiendo a *El Derecho de la Unión Europea*, donde la temática se desarrolla con más extensión y profundidad. En el fondo, este *Curso* no es sino una iniciación al estudio del ordenamiento jurídico europeo, cuyo análisis más detallado podrá realizarse posteriormente, si el alumno así lo desea, de la mano de *El Derecho de la Unión Europea*.

La Unión Europea y su Derecho se han convertido en una pieza fundamental de nuestra convivencia y de nuestra forma de ser como ciudadanos y partícipes del proyecto europeo. Ni el Derecho español se entiende hoy sin el Derecho de la Unión Europea, ni nuestro país tendría mucho sentido (ni mucho futuro) sin su vocación europea, especialmente en un mundo cada vez

más global, pero también más polarizado, hostil y repleto de retos existenciales. Las múltiples crisis vividas hasta la fecha, y las que aún siguen irresueltas y las que están por venir, son la mejor prueba de que el futuro de los países europeos sólo puede pasar por la Unión, una Unión que se adapta al perfil de sus Estados miembros, pero una Unión que ya es parte esencial de nuestra identidad como españoles, alemanes, finlandeses, portugueses, etcétera. Del mismo modo, la identidad de todo jurista español está estrechamente entrelazada con su identidad como jurista europeo, ambas se encuentran inseparablemente unidas. La finalidad de este Curso no es otra que facilitar ese proceso de interacción y simbiosis, ya imparable, al que tendrán que adaptarse los profesionales de la justicia para operar en un mundo donde el Derecho de la Unión Europea es una pieza básica del arsenal de uso diario del jurista contemporáneo.

Daniel SARMIENTO
Madrid, 12 de enero de 2026

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

En esta sección se expondrán los principales medios de acceso a las fuentes normativas y jurisprudenciales del Derecho de la Unión, útiles para un jurista español que trabaja principalmente en lengua española. La relación que se expone a continuación es una selección de fuentes de información, susceptible de ser ampliada y mejorada, pues la oferta actual de herramientas es amplísima.

I. FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

La principal herramienta de acceso a las fuentes normativas del Derecho de la Unión es *Eur-Lex*, un servicio público y *online* de búsqueda de legislación y jurisprudencia gestionado por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. *Eur-Lex* publica el Diario Oficial y opera como una base de datos que recoge la totalidad de normas y jurisprudencia de la Unión, incluidos los actos preparatorios de actos legislativos. *Eur-Lex* está disponible en <https://eur-lex.europa.eu>

Debido a la importancia que tiene el Derecho de los Estados miembros, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea ofrece asimismo el servicio *N-Lex*, una base de datos que enlaza con las fuentes de acceso a los textos normativos de los Estados miembros. *N-Lex* está accesible en <https://n-lex.europa.eu/n-lex>

Las fuentes oficiales de acceso a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se encuentran en *Eur-Lex* y en el portal *online* del propio Tribunal, cuyo buscador de jurisprudencia proporciona acceso a la práctica totalidad de sentencias y autos dictados por ambas jurisdicciones desde su creación hasta el presente. El buscador del Tribunal también proporciona acceso a una selección de resoluciones nacionales, a los autos de planteamiento de las cuestiones prejudiciales, a las notas de investigación elaboradas internamente, así como a la emisión en *streaming* de las vistas de asuntos más relevantes que se desarrollan en el Tribunal de Justicia. El buscador de jurisprudencia de la Institución se encuentra disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es>.

En España contamos con diversas bases de datos oficiales que también incluyen fuentes de Derecho de la Unión entre sus contenidos. Destacan singularmente el *BOE* (www.boe.es) y la página web del Poder Judicial (www.poderjudicial.es), cuyo Centro de Documentación Judicial (Cendoj) dispone de un extenso repertorio de información judicial, incluida información sobre Derecho de la Unión Europea, tanto en formato físico como *online*.

Aparte de las herramientas oficiales ofrecidas por la Unión, existen diversas bases de datos privadas que incluyen entre sus contenidos las fuentes del Derecho de la Unión, o secciones específicas de búsqueda y acceso a fuentes de Derecho de la Unión Europea. A continuación, se enumeran algunas bases de datos destacadas:

- Aranzadi Información Legal
- El Derecho
- La Ley
- Tirant Online
- vLex

II. BIBLIOGRAFÍA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

A. Obras generales y divulgativas en español

En el panorama editorial español existen varias obras generalistas, algunas de ellas con una extensa trayectoria en el tiempo. Muchas de estas obras, incluida la presente, son herramientas bibliográficas para acometer el estudio universitario del Derecho de la Unión Europea, pero también son relevantes para la práctica profesional. A continuación, se expone una breve selección de obras posteriores a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa:

- ALCAIDE FERNÁNDEZ, J. y CASADO RAIGÓN, R. (eds.), *Curso de Derecho de la Unión Europea*, Tecnos, 3.^a ed., 2019.
- ALONSO GARCÍA, R., *Sistema Jurídico de la Unión Europea*, Civitas Aranzadi, 4.^a ed., 2014.
- DÍEZ MORENO, F., *Manual de Derecho de la Unión Europea*, 6.^a ed., Civitas, 2024.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. (dir.), *Instituciones de la Unión Europea*, 3.^a ed., Tirant lo Blanch, 2020.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ (coord.), *Nociones Básicas de Derecho de la Unión Europea*, 6.^a ed., Ed. Ramón Areces, 2023.
- FERRER LLORET, J., *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, 3.^a ed., Tirant lo Blanch, 2024.
- LÓPEZ BARRERO, E. y RIPOL CARULLA, S., *Derecho de la Unión Europea*, 4.^a ed., CEF, 2023.
- LÓPEZ CASTILLO (dir.), *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 5.^a ed., vols. I, II y III, Tirant lo Blanch, 2024.
- MANGAS MARTÍN, A. y LIÑÁN NOGUERAS, D.J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Tecnos, 11.^a ed., 2024.
- MARTÍN ARRIBAS, J.J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Aranzadi, 2020.
- MELLADO PRADO, P., ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, J. y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, S., *Derecho e Instituciones de la Unión Europea*, Ramón Areces-UNED, 2022.
- MOLINA DEL POZO, C.F., *Derecho de la Unión Europea*, 7.^a ed., Reus, 2023.
- MORENO BLESÁ, L., *Derecho de la Unión Europea*, Colex, 2022.
- ORTEGA GÓMEZ, M., *Derecho de la Unión Europea*, Bosch, 2019.
- PIERNAS LÓPEZ, J.J., GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M.J., *La Unión Europea y su Derecho*, 3.^a ed., Trotta, 2019.
- SARMIENTO, D., *El Derecho de la Unión Europea*, 5.^a ed., Marcial Pons, 2025.

SCHÜTZE, R., *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, Comares, 2024.

El Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo ha impulsado la publicación de un extenso y completo *Tratado de Derecho y Políticas de la Unión Europea*, con un total de diez tomos, cubriendo íntegramente las materias más relevantes de Derecho de la Unión Europea. Esta obra, dirigida por José María Beneyto Pérez y coordinada por Jerónimo Maíllo González-Orús y Belén Becerril Atienza, publicada por la editorial Aranzadi, proporciona una panorámica global del Derecho de la Unión en el mejor estilo de la tratadística académica.

B. Revistas jurídicas

La oferta de revistas jurídicas de Derecho de la Unión Europea en español es amplia, pues no sólo consta de revistas generales que cubren los desarrollos de este ordenamiento de forma transversal, sino también de revistas de áreas más especializadas que publican estudios, notas, comentarios de jurisprudencia, etc., sobre Derecho de la Unión Europea. A continuación, se enumeran las revistas jurídicas generalistas publicadas actualmente en España:

Revista General de Derecho Europeo, editada por Iustel (desde 2003)

Revista de Derecho Comunitario Europeo (antes *Revista de Instituciones Europeas*, desde 1974)

Revista de Derecho Constitucional Europeo, editada por la Universidad de Granada (desde 2004)

Revista Española de Derecho Europeo, editada por Marcial Pons (desde 2002)

Cuadernos Europeos de Deusto, editada por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Deusto (desde 1988)

La Ley. Unión Europea, editada por Wolters Kluwer (desde 2013)

Revista de Estudios Europeos, Instituto de Estudios Europeos, Universidad de Valladolid (desde 1992)

Unión Europea Aranzadi, editada por Aranzadi Thomson Reuters (desde 1997)

C. Plataformas y Blogs de Derecho de la Unión Europea

La irrupción de internet en los años noventa ha supuesto un importante cambio en las preferencias de consumo del material bibliográfico. Además de la transición de las publicaciones en papel hacia formatos electrónicos, han irrumpido nuevos medios de divulgación del análisis jurídico que actualmente complementan, pero no reemplazan a los medios tradicionales. El Derecho de la Unión se ha visto igualmente afectado por la aparición de estos medios, principalmente plataformas de información jurídica y *blogs* colectivos o personales.

La plataforma de información de Derecho de la Unión Europea que actualmente cubre noticias, análisis jurídico, así como eventos, publicaciones y otros contenidos audiovisuales, es *EU Law Live* (www.eulawlive.com), operativa desde el año 2020.

Los *blogs* de Derecho de la Unión Europea más destacados se publican en su mayoría en lengua inglesa y son los siguientes:

Blogdroiteuropéen (<https://blogdroiteuropeen.com>).

Diritti Comparati (<https://www.diritticomparati.it>).

EJIL:Talk! (<https://www.ejiltalk.org>).

EU Law Analysis (<http://eulawanalysis.blogspot.com>).

European Law Blog (<https://europeanlawblog.eu>).

European Papers (<https://www.europeanpapers.eu/it>).

EUROPP. European Politics and Policy (<https://blogs.lse.ac.uk/euoppblog/>).

How to Crack a Nut. A Blog on EU Economic Law (<https://www.howtocrackanut.com/blog>).

UNIO (<https://officialblogofunio.com>).

Verfassungsblog. On Matters Constitutional (<https://verfassungsblog.de>).

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA

I. LOS AÑOS FUNDACIONALES: JEAN MONNET, LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y EL AUGE DEL FUNCIONALISMO

La Unión Europea es la descendiente directa de las llamadas Comunidades Europeas, tres organizaciones internacionales creadas para formar un mercado común de bienes, servicios, trabajadores y capitales, así como un mercado específico y común del carbón, el acero y la energía atómica. La composición y el funcionamiento de la Unión de nuestros días solo se entienden si se analiza previamente el origen y el desarrollo de las Comunidades Europeas, unas organizaciones con una historia tan excepcional como accidentada, cuyos orígenes se remontan a los primeros años de la década de los cincuenta, inmediatamente después del fin de la Segunda Guerra Mundial.

Aunque la idea de algún tipo de unificación o confederación europea no era nueva al término de la Segunda Guerra Mundial, el éxito de las Comunidades Europeas se debe a la apuesta en favor del «funcionalismo» realizada por varias cancillerías europeas. Jean Monnet, un alto funcionario del gobierno francés que había pasado gran parte de la Segunda Guerra Mundial exiliado en Londres, conocía bien las dificultades que encontraría cualquier iniciativa de integración política entre los Estados de Europa. Al mismo tiempo, consciente de que el futuro del continente dependía de algún tipo de unión entre Estados europeos que pusiera fin definitivamente a los conflictos armados, Monnet centró sus esfuerzos en la creación de una organización que sirviera a un propósito muy específico: la puesta en común de los recursos energéticos y la creación de un mercado de la energía gestionado y regulado desde instituciones europeas independientes. La idea era tan sencilla como revolucionaria, pero tenía la virtud de convenirles a todos los Estados occidentales europeos en tiempos de posguerra. Con el apoyo entusiasta de la administración estadounidense, que veía en la integración europea una forma eficaz de contener la expansión de la Unión Soviética hacia el oeste, los seis Estados participantes, Francia, Alemania, Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos e Italia, encontraron razones poderosas (aunque no siempre coincidentes) para impulsar la

iniciativa. Nació así en 1951 la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, también conocida como CECA, dotada de una Alta Autoridad encargada de velar por el funcionamiento del mercado del carbón y del acero en los seis Estados miembros, un Consejo de Ministros en representación de los gobiernos de los Estados, una Asamblea Parlamentaria compuesta de parlamentarios nacionales y un Tribunal de Justicia.

Sin que aún hubiera transcurrido tiempo suficiente para evaluar los resultados de la CECA, los Estados miembros, de nuevo con el apoyo estadounidense, se embarcaron en 1952 en un proyecto aún más ambicioso: la creación de una Comunidad Europea de la Defensa y de una Comunidad Política Europea. Pero el ambiente político había comenzado a cambiar, especialmente en Francia, donde el gobierno de Mendès-France se topó en agosto de 1954 con la negativa de la Asamblea Nacional a ratificar el proyecto de Tratado de constitución de la Comunidad Europea de la Defensa. Ante este fracaso, ambas iniciativas fueron retiradas de las agendas políticas europeas de inmediato. La integración de Europa no se produciría de un solo golpe, como había anticipado Robert Schumann en su famoso discurso de 1950, sino paso a paso. Es así como los gobiernos de los seis Estados miembros de la CECA cambiaron de estrategia, se centraron en la técnica del «paso a paso» y optaron por crear una organización específica para el mercado de la energía atómica y otra más general, centrada en la formación de un mercado común: la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea.

Los Tratados de ambas organizaciones internacionales se firmaron en Roma el 25 de marzo de 1957 por los representantes de los gobiernos de Francia, Alemania, Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos e Italia y entraron en vigor el 1 de enero de 1958. De esta manera comenzaban a convivir las tres organizaciones internacionales que darían contenido a las llamadas «Comunidades Europeas», un término que englobaba la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE). Aunque cada organización actuaba de forma autónoma y con su propio sistema institucional, sus Tratados constitutivos guardaban evidentes similitudes: la estructura de los tres Tratados era la de un *traité-cadre*, un texto jurídico completo que aportaba todos los elementos necesarios para asegurar el funcionamiento de cada Comunidad. El sistema institucional y las fuentes eran sustancialmente los mismos. Desde el plano sustantivo las tres Comunidades se volcaban en la creación de un mercado, para lo cual se garantizaban libertades de circulación, condiciones mínimas de libre competencia entre empresas a escala europea y la posibilidad de adoptar normas uniformes o de armonización de las reglas de cada respectivo mercado.

Al igual que en el caso del Tratado CECA, el aspecto más revolucionario de las dos nuevas Comunidades era el sistema institucional y de toma de decisiones. Las normas del EURATOM y de la CEE las adoptaban dos instituciones con vocación legislativa, el Consejo de Ministros y la Asamblea Parlamentaria, a propuesta de una institución independiente y ajena a la voluntad de los gobiernos nacionales: la Comisión. Esta institución no solo contaba con el monopolio de la iniciativa legislativa, sino también con poderes de carácter exclusivo en el terreno de la competencia y de las ayudas de Estado. Los Estados miembros se comprometían a plegarse a las decisiones de la Comisión cuando esta actuara en su ámbito competencial exclusivo, con la posibilidad,

en todo caso, de interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia creado a tal efecto. Además, en 1962 llegaba a su fin el periodo transitorio que se habían dado los Estados miembros antes de permitir que el Consejo de Ministros tomara decisiones por mayoría cualificada y no por unanimidad. Esta circunstancia introducía la posibilidad de que los Estados miembros pudieran encontrarse en minoría y obligados a cumplir los acuerdos adoptados por mayoría, algo difícil de imaginar en la práctica internacional y que expresaba de forma muy reveladora la voluntad de los Estados miembros de fortalecer el funcionamiento de las recién creadas Comunidades.

De las tres Comunidades, es evidente que la más destacada era la CEE, tanto por su alcance como por su potencial de futuro. Vista con las lentes del credo funcionalista, la CEE era una máquina perfecta de producción de políticas con capacidad para generar *spill-overs* sobre todas las áreas de la actividad económica. Sus disposiciones garantizaban la libre circulación de todos los factores de producción, así como la creación de un arancel común para todos los Estados miembros, que facilitaría el levantamiento de todas las barreras comerciales internas. La Comisión contaba con poderes para proponer medidas en sectores tan variados y relevantes como la agricultura, el transporte o las condiciones de trabajo, mientras que el sistema de votación por mayoría cualificada introducía la suficiente presión para que todos los Estados miembros se sintieran obligados a adoptar acuerdos por consenso, un resultado que fortalecía la legitimidad del sistema.

Las tres Comunidades comenzaron sus trabajos bajo un complejo sistema de reparto de sedes. Mientras que en un primer momento los Estados miembros optaron por situar las instituciones de la CECA en el Gran Ducado de Luxemburgo, los Tratados EURATOM y CEE introdujeron un régimen provisional de distribución de sedes entre las ciudades de Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo, sobre el que volveremos más adelante.

II. LOS AÑOS SESENTA Y SETENTA: LA APARICIÓN DE LA POLÍTICA EUROPEA INTERGUBERNAMENTAL

El entusiasmo europeísta no tardó en toparse con problemas. El fin del periodo transitorio llegó en 1962 y con él se inició una nueva etapa en los trabajos de las Comunidades, con un Consejo de Ministros facultado para adoptar decisiones por mayoría cualificada en diversos ámbitos. Al mismo tiempo varios Estados, como el Reino Unido, Irlanda, Noruega y Dinamarca, llamaban a la puerta de las Comunidades solicitando la adhesión, viva muestra de que las cosas se habían hecho bien y que la integración europea mediante la técnica del «paso a paso» era la correcta y levantaba el interés de otros países europeos dispuestos a sumarse al proyecto. Estas circunstancias debían verse con optimismo, pero chocaron con la hostilidad del general de Gaulle, recién llegado a la presidencia de una nueva República Francesa surgida en 1958.

La llegada a término del periodo transitorio provocó las iras del general de Gaulle, especialmente durante unas negociaciones sobre la reforma del presupuesto de las Comunidades propuesta por la Comisión. Francia, al verse en minoría, abandonó el Consejo de Ministros iniciando así, en junio de 1965, la llamada «crisis de la silla vacía». La solución a este conflicto llegaría pocos meses después, en enero de 1966, al alcanzar los Estados miembros el denominado «compromiso de Luxemburgo», cuyo enunciado reza así:

«cuando, en caso de decisiones que puedan adoptarse por mayoría a propuesta de la Comisión, estén en juego intereses muy importantes de una o más partes, los miembros del Consejo se esforzarán, dentro de un plazo razonable, por alcanzar soluciones que puedan ser adoptadas por todos los miembros del Consejo pero respetando sus intereses mutuos y los de la Comunidad».

A pesar de su aparente sencillez, el acuerdo contenía un cambio importante en la lógica funcionalista de las Comunidades. En los terrenos sujetos a votación por mayoría cualificada, si un Estado miembro consideraba la posibilidad de quedar en minoría en un terreno particularmente sensible para sus intereses, podría invocar el compromiso de Luxemburgo para lograr, *de facto*, que el acuerdo se adoptara por unanimidad.

La Europa intergubernamental asomaba la cabeza en detrimento del funcionalismo, un fenómeno que se repetiría a lo largo de los años sesenta y setenta, como lo confirmaría después la creación en 1973 de la Cooperación Política Europea, un foro de cooperación de los Estados miembros en política exterior, o la celebración de las primeras reuniones del Consejo Europeo, también en 1973. Este órgano, al igual que la Cooperación Política Europea, nació al margen de la estructura institucional de los Tratados constitutivos, pero su finalidad era indudablemente comunitaria. El Consejo Europeo surge con el objetivo de impulsar políticamente los trabajos de las tres Comunidades mediante dos reuniones anuales de todos los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, con la presencia del presidente de la Comisión. Los Estados miembros comenzaban a tomar el control de la iniciativa política europea, algo que sería perfectamente normal en un contexto internacional, si no fuera porque la lógica de las Comunidades y de sus instituciones nunca fue la de las relaciones internacionales tradicionales.

La llegada del general de Gaulle también se hizo notar en la política de ampliación de las Comunidades. En 1961 y 1962 presentaron la solicitud de ingreso Irlanda, Noruega, Dinamarca y el Reino Unido, solo para encontrarse con una negativa francesa que bloqueó instantáneamente la apertura de las negociaciones de adhesión. Para de Gaulle, la ampliación hacia los países anglosajones y escandinavos entrañaba un serio riesgo para Francia, temerosa de encontrarse marginada en unas Comunidades controladas por nórdicos, alemanes y un Reino Unido con intereses más vinculados a los Estados Unidos que a la Europa continental. Las históricas malas relaciones entre el general de Gaulle y la administración estadounidense tampoco contribuyeron a flexibilizar la negativa francesa, provocando así un periodo de enfriamiento de las relaciones entre los Estados miembros y sus aliados que se prolongaría hasta 1969, año de la retirada del general de Gaulle y de la llegada de Georges Pompidou a la presidencia de la República Francesa, un político claramente favorable a la ampliación de las Comunidades. La adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca se produjo el 1 de enero de 1973, no sin pocos contratiempos, incluida la negativa de Noruega a la adhesión, tras la celebración de un referéndum popular en 1972.

Pero no todo fueron contratiempos durante los años sesenta y setenta. La dinámica funcionalista continuó su curso y prueba de ello fue la fusión de las instituciones de las tres Comunidades en 1967. El marco institucional fragmentado y, ciertamente, confuso surgido en 1958 pasó a convertirse en único, aunque cada Comunidad seguía manteniendo su propia personalidad jurídica. Además, en 1970 se alcanzó el primer acuerdo en materia presupuestaria que

atribuía a las Comunidades la facultad de recaudar recursos propios, procedentes en su mayor parte de los ingresos generados por el régimen aduanero común y el impuesto sobre el valor añadido. Las Comunidades dejaban de depender exclusivamente de las transferencias presupuestarias de los Estados miembros, un gesto de independencia financiera que otorgaba mayor autonomía a las instituciones europeas. Asimismo en 1979 se celebraban las primeras elecciones al Parlamento Europeo mediante sufragio universal y directo, un acontecimiento que reforzaba la legitimidad democrática de las Comunidades, alejándolas aún más de la praxis tradicional de las organizaciones internacionales. En el plano judicial la integración también seguía su camino: en 1963 el Tribunal de Justicia dictaba la histórica sentencia en el asunto *Van Gend en Loos* y en 1964 la sentencia en el asunto *Costa/Enel*. Estas dos decisiones proclamaban el efecto directo y la primacía del Derecho de las Comunidades, permitiendo a cualquier particular invocar las normas comunitarias ante un juez nacional y, en caso de incompatibilidad con el Derecho nacional, proceder a la inaplicación del Derecho nacional. La maquinaria funcionalista seguía en marcha, aunque ahora convivía con una presencia particularmente acentuada de los gobiernos de los Estados miembros. El tiempo de la cohabitación entre el funcionalismo y el intergubernamentalismo había comenzado.

III. LOS AÑOS OCHENTA Y NOVENTA: DE LAS COMUNIDADES A LA UNIÓN

El gran salto se produjo en 1988 y, en especial, en 1992. Durante la mayor parte de la década de los ochenta se barajó la posibilidad de acometer una profunda reforma institucional de las Comunidades. Varias iniciativas, incluido un proyecto de Constitución Europea elaborado por el Parlamento Europeo bajo los auspicios de Altiero Spinelli, daban cuenta de un cierto agotamiento del modelo comunitario. El método funcionalista, iniciado en los años cincuenta, necesitaba adaptarse a los tiempos, especialmente tras la adhesión de Grecia en 1981 y de España y Portugal en 1986. Es así cómo se fragua una conferencia intergubernamental que desembocaría en la llamada Acta Única Europea, un Tratado internacional de reforma de los Tratados constitutivos que no suponía un replanteamiento del método comunitario tradicional, pero que lo ponía al día al fortalecer la participación del Parlamento Europeo en el proceso legislativo y al ampliar el número de materias en las que el Consejo de Ministros podía decidir mediante mayoría cualificada, entre muchas otras medidas.

Pero el acontecimiento que lo cambiaría todo llegó en 1989. De forma totalmente inesperada el 9 de noviembre de ese año cayó el muro de Berlín y con él toda la Unión Soviética, abriéndose paso el periodo más importante en la historia de Europa desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. La relevancia de estos eventos no solo se observa en el hecho de que la Guerra Fría llegaba a su fin, sino también en la aparición de nuevos Estados democráticos en Europa del Este, libres de la opresión soviética y ansiosos de formar parte del club comunitario. El caso más importante, también por su problemática, no era el de la aparición de un nuevo Estado, sino el de una reunificación: la que inevitablemente se produciría entre la República Federal de Alemania y la República Democrática de Alemania. El fantasma de la gran y hegemónica Alemania, fantasma que había atormentado a Europa durante siglos, entraba en escena.